



GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO II.

Panamá, 23 de Septiembre de 1905.

NUM. 173

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,
MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Sucre, número 10.

Secretario de Hacienda.
F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 15.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.
NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número 1.—Casa particular: Plaza de Herrera.

Secretario de Fomento.
MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número 1.—Casa particular: Carrera de Ghardot, número 1.

DEMETRIO H. BRID
Editor Oficial.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Da las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Págs.

Resolución número 30. 1
Cablegrama de S. E. el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá en los Estados Unidos al Excmo. Sr. Presidente Theodore Roosevelt, Presidente de dicha República. 1
Licitación pública para la adjudicación del contrato sobre impresión de un libro que contenga todas las leyes expedidas por la Convención Nacional Constituyente de la República de Panamá y los Decretos y Resoluciones Ejecutivos dictados en desarrollo de algunas de esas leyes. 1

Secretaría de Hacienda.

Resolución número 30. 2
Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Resolución número 42. 2

Secretaría de Fomento.

Basos acordadas entre el Gobierno de la República de Panamá y varios inmigrantes para el establecimiento de una Colonia Agrícola en la Provincia de Chiriquí. 2
Contrato número 19. 2
Provincia de Bocas del Toro.

Relación de los documentos registrados en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Bocas del Toro, en el mes de Agosto de 1905. 3

Provincia de Colón.

Diligencia de inspección de bienes de la Deuda Pública. 3

Provincia de Los Santos.

Acta de la vista pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la oficina del Juzgado del Circuito, correspondiente al mes de Agosto de 1905. 3

Avisos. 4

Edictos. 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 30.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Número 30.—Panamá, 20 de Septiembre de 1905.

Francisco Lo, natural del Imperio Chino, domiciliado en este Distrito, solicita en el anterior memorial se conceda por este Despacho el permiso necesario para que sus hijos Lo León y Lo Cheak, de 2 y 12 años de edad, respectivamente, que actualmente residen en el Perú, puedan venir al Istmo y residir en su territorio. Funda el señor Lo su solicitud en lo que establece el artículo 21 del Decreto número 35 de 1904, reglamentario de la Ley 6.ª del mismo año, según el cual los varones menores de edad, hijos de los chinos domiciliados en el Istmo podrán volver o venir al territorio de la República, siempre que previamente comprueben ante esta Secretaría su respectivo estado civil con arreglo de las leyes; y para llenar esta formalidad presenta Lo junto con con su memorial una información de nulo hecho que comprueba la posesión anterior del estado civil de sus citados hijos, y dice que no presenta las pruebas principales porque en la China, país donde nacieron sus hijos, no existe funcionario alguno encargado de expedir documentos que sirvan para comprobar el estado civil de los nacidos allí. Su dicho lo corroboran las declaraciones de los testigos Luis Montaña y Walter Pading.

SE CONSIDERA:

Que según el artículo 335 del Código Civil la falta de los documentos que constituyen la prueba principal del estado civil puede suplirse con declaraciones de testigos que hayan presenciado los hechos constitutivos del estado civil de que se trata. Que en las declaraciones presentadas por Francisco Lo consta: a) que en la China no existe el Registro Civil, cosa que ya ha sido admitida por este Despacho (Resoluciones números 5 y 26 del presente año); b) que Lo León y Lo Cheak nacieron en la China; c) que el primero de esos individuos cuenta 29 años de edad y el segundo 12; d) que Francisco Lo los ha atendido como a hijos suyos proveyendo a su educación y establecimiento de un modo competente; e) que los ha presentado con ese carácter a sus deudos y amigos; f) que éstos y el vecindario de su domicilio han reputado y reconocido a Lo León y Lo Cheak como hijos de Francisco Lo, y g) que los testigos han presenciado estos hechos por más de diez años.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Los jóvenes Lo León y Lo Cheak, hijos de Francisco Lo, domiciliado en este Distrito, que actualmente residen en el Perú, tienen derecho de venir al Istmo y residir en su territorio. En consecuencia, las autoridades de los puertos de la República les permitirán desembarcar libremente.

Inmediatamente después que desembarquen los mencionados jóvenes se presentarán al Despacho de la Alcaldía del Distrito para ser identificados con los retratos fotográficos que figurarán en el expediente, y quedan obligados también a inscribirse y filiarse en los libros respectivos como domiciliados en el Distrito y a obtener la cédula de vecindad que los autorice para vivir en el país y transitar por su territorio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

CABLEGRAMA

S. E. el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá en los Estados Unidos al Excmo. Sr. Theodore Roosevelt, Presidente de dicha República.

Washington, Septiembre 3 de 1905, Al Presidente.

Oyster Bay.

A los muchos títulos que tiene S. E. al afecto y respeto del pueblo americano, ha agregado, últimamente, dos de carácter universal y perdurable: la trascendental paz entre el Japón y Rusia y la benéfica canalización del Istmo panameño. La admiración y la gratitud que espontáneamente excitan estos hechos superiores, no pueden abarcar en los límites de una Nación, aunque ella sea la gigante americana; es el mundo, señor Presidente, el que los admira, agradece y bendice. En nombre de mi patria y en el mío propio felicito a S. E. por haber llevado a feliz cima las más complicadas y arduas labores del presente siglo. Honor a América!

OBALDIA,

LICITACION PUBLICA

Para la adjudicación del contrato sobre impresión de un libro que contenga todas las leyes expedidas por la Convención Nacional Constituyente de la República de Panamá, y los Decretos y Resoluciones Ejecutivos dictados en desarrollo de algunas de esas leyes.

El día 20 de Octubre del presente año, de 2 a 4 de la tarde, se verificará en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores la licitación pública que ordena la ley para adjudicar al mejor postor el contrato sobre formación e impresión de un libro que contenga todas las leyes expedidas por la Convención Nacional Constituyente de la República y los Decretos Ejecutivos

Presidencia de la Republica.—Hoy una, Septiembre de 1905.

Apócrifos.

M. Ad. Alvarado y C. P. P. P.

El Secretario de Hacienda.

M. Ad. Alvarado y C. P. P. P.

Provincia de Bucaramanga.

Escrituras.

de 28 de Agosto de 1905, por la cual se otorga un poder...

Escrituras.

Agosto 1. Escritura número 174 de 31 de Julio de 1905...

Agosto 2. Escritura número 175 de 31 de Agosto de 1905...

Agosto 3. Escritura número 176 de 31 de Agosto de 1905...

Agosto 4. Escritura número 177 de 31 de Agosto de 1905...

Agosto 5. Escritura número 178 de 31 de Agosto de 1905...

Agosto 6. Escritura número 179 de 31 de Agosto de 1905...

Agosto 7. Escritura número 180 de 31 de Agosto de 1905...

Agosto 8. Escritura número 181 de 31 de Agosto de 1905...

Agosto 9. Escritura número 182 de 31 de Agosto de 1905...

Agosto 10. Escritura número 183 de 31 de Agosto de 1905...

Agosto 11. Escritura número 184 de 31 de Agosto de 1905...

Agosto 12. Escritura número 185 de 31 de Agosto de 1905...

Agosto 13. Escritura número 186 de 31 de Agosto de 1905...

Agosto 14. Escritura número 187 de 31 de Agosto de 1905...

Libre número 20.

Agosto 2. Escritura número 182 de 28 de Julio de 1905...

Agosto 3. Escritura número 177 de 28 de Agosto de 1905...

Agosto 4. Escritura número 190 de 28 de Agosto de 1905...

Agosto 5. Escritura número 191 de 28 de Agosto de 1905...

Agosto 6. Escritura número 205 de 16 de Agosto de 1905...

Agosto 7. Escritura número 210 de 16 de Agosto de 1905...

tono Los constituyen una sociedad colectiva de gobierno...

Agosto 11. Escritura número 192 de 16 de Agosto de 1905...

Agosto 12. Escritura número 193 de 16 de Agosto de 1905...

Agosto 13. Escritura número 194 de 16 de Agosto de 1905...

Agosto 14. Escritura número 195 de 16 de Agosto de 1905...

Agosto 15. Escritura número 196 de 16 de Agosto de 1905...

Agosto 16. Escritura número 197 de 16 de Agosto de 1905...

Agosto 17. Escritura número 198 de 16 de Agosto de 1905...

Agosto 18. Escritura número 199 de 16 de Agosto de 1905...

Agosto 19. Escritura número 200 de 16 de Agosto de 1905...

Agosto 20. Escritura número 201 de 16 de Agosto de 1905...

Agosto 21. Escritura número 202 de 16 de Agosto de 1905...

Agosto 22. Escritura número 203 de 16 de Agosto de 1905...

Agosto 23. Escritura número 204 de 16 de Agosto de 1905...

Agosto 24. Escritura número 205 de 16 de Agosto de 1905...

Agosto 25. Escritura número 206 de 16 de Agosto de 1905...

Agosto 26. Escritura número 207 de 16 de Agosto de 1905...

Agosto 27. Escritura número 208 de 16 de Agosto de 1905...

Agosto 28. Escritura número 209 de 16 de Agosto de 1905...

Agosto 29. Escritura número 210 de 16 de Agosto de 1905...

Agosto 30. Escritura número 211 de 16 de Agosto de 1905...

Agosto 31. Escritura número 212 de 16 de Agosto de 1905...

Actas del Gobierno Nacional del 10 de Agosto de 1905...

Agosto 20. Documento número 214 de 20 de Agosto de 1905...

Agosto 21. Documento número 215 de 20 de Agosto de 1905...

Agosto 22. Documento número 216 de 20 de Agosto de 1905...

Agosto 23. Documento número 217 de 20 de Agosto de 1905...

Agosto 24. Documento número 218 de 20 de Agosto de 1905...

Agosto 25. Documento número 219 de 20 de Agosto de 1905...

Agosto 26. Documento número 220 de 20 de Agosto de 1905...

Agosto 27. Documento número 221 de 20 de Agosto de 1905...

Agosto 28. Documento número 222 de 20 de Agosto de 1905...

Agosto 29. Documento número 223 de 20 de Agosto de 1905...

Agosto 30. Documento número 224 de 20 de Agosto de 1905...

Agosto 31. Documento número 225 de 20 de Agosto de 1905...

Agosto 1. Documento número 226 de 20 de Agosto de 1905...

Agosto 2. Documento número 227 de 20 de Agosto de 1905...

Agosto 3. Documento número 228 de 20 de Agosto de 1905...

Agosto 4. Documento número 229 de 20 de Agosto de 1905...

Agosto 5. Documento número 230 de 20 de Agosto de 1905...

Agosto 6. Documento número 231 de 20 de Agosto de 1905...

Agosto 7. Documento número 232 de 20 de Agosto de 1905...

Agosto 8. Documento número 233 de 20 de Agosto de 1905...

Agosto 9. Documento número 234 de 20 de Agosto de 1905...

Agosto 10. Documento número 235 de 20 de Agosto de 1905...

Agosto 11. Documento número 236 de 20 de Agosto de 1905...

Agosto 12. Documento número 237 de 20 de Agosto de 1905...

Agosto 13. Documento número 238 de 20 de Agosto de 1905...

Agosto 14. Documento número 239 de 20 de Agosto de 1905...

Agosto 15. Documento número 240 de 20 de Agosto de 1905...

dichos veinte y ocho Bonos computados a labores...

El Administrador de Hacienda.

M. Ad. Alvarado y C. P. P. P.

Encuentros pendientes.

Agosto 1. Documento de 1 de Agosto de 1905...

Agosto 2. Documento de 2 de Agosto de 1905...

Agosto 3. Documento de 3 de Agosto de 1905...

Agosto 4. Documento de 4 de Agosto de 1905...

Agosto 5. Documento de 5 de Agosto de 1905...

Agosto 6. Documento de 6 de Agosto de 1905...

Agosto 7. Documento de 7 de Agosto de 1905...

Agosto 8. Documento de 8 de Agosto de 1905...

Agosto 9. Documento de 9 de Agosto de 1905...

Agosto 10. Documento de 10 de Agosto de 1905...

Agosto 11. Documento de 11 de Agosto de 1905...

Agosto 12. Documento de 12 de Agosto de 1905...

Agosto 13. Documento de 13 de Agosto de 1905...

Agosto 14. Documento de 14 de Agosto de 1905...

Agosto 15. Documento de 15 de Agosto de 1905...

Agosto 16. Documento de 16 de Agosto de 1905...

Agosto 17. Documento de 17 de Agosto de 1905...

Agosto 18. Documento de 18 de Agosto de 1905...

Agosto 19. Documento de 19 de Agosto de 1905...

Agosto 20. Documento de 20 de Agosto de 1905...

Agosto 21. Documento de 21 de Agosto de 1905...

Agosto 22. Documento de 22 de Agosto de 1905...

Agosto 23. Documento de 23 de Agosto de 1905...

Agosto 24. Documento de 24 de Agosto de 1905...

Agosto 25. Documento de 25 de Agosto de 1905...

Provincia de Los Santos.

ACTA

de la última sesión por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos...

En la ciudad de Los Santos, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cinco...

En la ciudad de Los Santos, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cinco...

En la ciudad de Los Santos, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cinco...

En la ciudad de Los Santos, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cinco...

En la ciudad de Los Santos, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cinco...

En la ciudad de Los Santos, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cinco...

En la ciudad de Los Santos, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cinco...

En la ciudad de Los Santos, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cinco...

En la ciudad de Los Santos, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cinco...

En la ciudad de Los Santos, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cinco...

En la ciudad de Los Santos, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cinco...

En la ciudad de Los Santos, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cinco...

En la ciudad de Los Santos, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cinco...

En la ciudad de Los Santos, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cinco...

En la ciudad de Los Santos, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cinco...

En la ciudad de Los Santos, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cinco...

En la ciudad de Los Santos, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cinco...

En la ciudad de Los Santos, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cinco...

En la ciudad de Los Santos, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cinco...

En la ciudad de Los Santos, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cinco...

En la ciudad de Los Santos, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cinco...

En la ciudad de Los Santos, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cinco...

En la ciudad de Los Santos, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cinco...

En la ciudad de Los Santos, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cinco...

Provincia de Tolima.

El Registrador.

Provincia de Cauca.

Provincia de Córdoba.

DILIGENCIA

El Intendente de las oficinas de la oficina pública.

A los quince días del mes de Septiembre de 1905...

Para notificar el auto de instrucción de la Oficina de la Administración de Hacienda de Córdoba...

Para recibir indagatorias...

En curso...

Para dictar sentencia...

En consulta de la sentencia proferida por el Juzgado...

Enviados al Juez Superior por ser de su competencia...

En ampliación...

Trabajo ejecutado en el mes, en asuntos civiles.

Table with 2 columns: Description of work and numerical value.

Table with 2 columns: Description of work and numerical value.

Table with 2 columns: Description of work and numerical value.

Boletas de comparendo... 21
 Edictos... 8
 Declaraciones... 5
 Diligencias de remate... 1
 Circuitos... 1
 Diligencias de avalúo... 1

En asuntos criminales.

Notas oficiales... 51
 Autos de sustanciación... 48
 Autos interlocutorios... 6
 Sentencias... 2
 Notificaciones... 83
 Posesiones de peritos... 2
 Exhortos... 9
 Boletas de comparendo... 25
 Boletas de encarcación... 2
 Diligencias de fianza... 2
 Declaraciones... 9
 Posesiones de defensores... 4
 Diligencias de avalúo... 1
 Visitas de cárcel... 2

No habiendo más de que ocuparse se dió por terminada la presente diligencia que para constancia se firma.

I. QUINZADA. — Pedro López. — El Fiscal del Circuito. José M. Quinzada. — Pedro N. Villalaz. — El Secretario de la Gobernación, Jeremías Jaén.

Avisos.

LICITACION A CONTRATO.
 Hasta el día 10 de Octubre vendido se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de dos edificios en la ciudad de Penonomé, así: Uno que sirva de Palacio de Gobierno y otro para Cuartel de Policía y Cárcel.

Los pliegos de cargo, especificaciones y demás detalles se encuentran en este Despacho, donde pueden ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, Agosto 4 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta las tres de la tarde del día quince de Noviembre próximo se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de dos edificios en la ciudad de Los Santos, así: uno que sirva de Palacio de Gobierno, y otro para Cárcel y Cuartel de Policía. El plano, los pliegos de cargos, especificaciones y demás detalles se encuentran en el Despacho de la Secretaría de Fomento, donde pueden ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, Septiembre 11 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta las tres de la tarde del día 23 de Octubre próximo, se recibirán propuestas en esta Secretaría para la celebración de un contrato con el Gobierno de la República para la construcción de un tercer piso en el edificio conocido en esta ciudad con el nombre de Agencia Postal Nacional. El plano y los pliegos de cargo correspondientes pueden consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, Septiembre 20 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 970 del Código Fiscal, se hace saber que el señor Manuel Espinosa B., ofrece permutar con el Gobier-

no el ángulo noroeste de su casa ubicada en la esquina que forma la carrera de La Chorrera con la carrera del Mercado, que el Gobierno necesita para ensanchar la boca-calle de la citada carrera de La Chorrera, en cambio de parte del lote de terreno que el Gobierno tiene sin ocupar, ubicado al pie de la plazuela de Alfaro, en la carrera del Mercado, adyacente a la casa recientemente construida por dicho señor Espinosa, previo avalúo por peritos de ambas propiedades, recibiendo en dinero, sea el Gobierno ó el proponente, la diferencia que resulte entre el precio de una y otra propiedad.

Panamá, Septiembre 2 1905.

El Subsecretario de Hacienda,

T. MARTIN FEUILLET.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0,50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

Edictos.

EDICTO.

El Juzgado Primero del Circuito.

HACE SABER:

Que en las diligencias para evitar la pérdida ó extravío de los bienes dejados por el señor José Juan Díaz, ha recaído el auto siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Bocas del Toro, Agosto veinte y cuatro de mil novecientos cinco.

Vistos: Por tanto, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de José Juan Díaz G., desde el día diez y seis del mes de Mayo de este año, y

Que es su heredero, sin perjuicio de tercero, su esposa sobre viviente Carmen Buitrago de Díaz, á quien se entregaran los bienes de la sucesión, previo inventario y avalúo judicial a cuyo acto asistirán los que tienen derecho á concurrir, según las leyes sustantivas.

ADEMÁS, SE DISPONE:

Que se fijen edictos por el término de sesenta días, llamando á los que se crean con derecho á la sucesión ó tengan algo que deducir de la misma. Dichos edictos se publicarán, por tres veces, en el periódico oficial;

Que se presente el testamento ó testamentos que haya dejado el finado;

Que se cite al albacea, á fin de que acepte ó renuncie el cargo, cuando se sepa que lo hay, en el lugar de su residencia;

Que se tenga como parte en este juicio al empleado encargado de la recaudación del impuesto del Lazareto hasta que éste se haga efectivo. Para la práctica del inventario y avalúo se señala las dos de la tarde del treinta y uno de este; debiendo las partes nombrar los peritos que le corresponden; nombrando el Juzgado, como perito tercero en discordia, al señor José W. Barranco, á quien se pondrá en conocimiento este nom-

bramiento para su aceptación y juramento.

Notifíquese y cópiése.

ALEJANDRO RODRIGUEZ C.

El Secretario en propiedad,

Carlos Escobar.

Y para que sirva de formal notificación, á todos los que se crean con derecho en esta sucesión, fijo el presente edicto en el lugar acostumbrado de la Secretaría hoy treinta de Agosto de mil novecientos cinco, por el término de sesenta días.

El Juez.

ALEJANDRO RODRIGUEZ C.

El Secretario en propiedad,

Carlos Escobar.

3v-2

REQUISITORIA.

El Juez Superior de la República,

Por el presente cita, llama y emplaza á los individuos que en seguida se expresan, para que comparezcan á estar á derecho en las causas que contra ellos se adelantan en este Juzgado:

Bias Martínez, vecino de Chagres, por el delito de fuerza y violencia.

Camilo Niño, vecino de Chagres, por el delito de estupro.

Vital Berroa, vecino de Panamá, por el delito de homicidio.

Toritorio Ramos Pestaña y Hernández, vecino de Bocas del Toro, por el delito de homicidio.

William Pichard, vecino de Panamá, por el delito de estupro.

William Stevenson, vecino de Bocas del Toro, por el delito de fuerza y violencia.

Adán Frauceschi, vecino de Gualaca, Provincia de Chiriquí, por el delito de fuerza y violencia.

Bias Viquez, vecino de Panamá, por el delito de homicidio.

Pedro Concepción, (s) Domingo, vecino de Empressador, por el delito de homicidio.

Francisco Robinson, vecino de Viento Frio, jurisdicción del Distrito de Portobelo, por el delito de tentativa de fuerza y violencia.

José Pablo Díaz, vecino de Las Minas, Provincia de Los Santos, por el delito de homicidio.

Raimundo Escobar, vecino de Las Minas, por el delito de homicidio.

José del Rosario Mena, vecino del Montijo, por el delito de homicidio.

Justo Beita (s) Solano, vecino de Bugaba, por el delito de homicidio.

Daniel Frias, vecino de Parita, por el delito de homicidio.

Federico Zapata, vecino de San Félix, por el delito de homicidio.

Carpintero Castro, vecino de Los Pozos, por el delito de homicidio.

José Cortés, vecino de Los Santos, por el delito de homicidio.

Antonio Luis, (s) Toni, vecino de Panamá, por el delito de homicidio.

Eduardo Vázquez, vecino de Guararé, por el delito de fuerza y violencia.

Lorenzo Cruz, vecino de Cocle, por el delito de homicidio.

Anastasio Pérez, vecino de Bocas del Toro, por el delito de homicidio.

Natividad Castro, vecino de Las Tablas, por el delito de homicidio.

Francisco Frias, vecino de Las Tablas por el delito de homicidio.

Diego Moreno, vecino de Los Santos, por el delito de homicidio.

Reyes Moreno, vecino de Los Santos, por el delito de homicidio.

Feix Núñez, vecino de Los Santos, por el delito de homicidio.

Jesús Rugamos, vecino de Colón, por el delito de robo.

Luocente Nieto, vecino de Ocué, por el delito de homicidio.

No se inserta la filiación de cada uno de los procesados, por no constar de autos.

Requíese á las autoridades públicas del orden político y judicial y á los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de denunciarlos y aprehenderlos, so pena de incurrir en la responsabilidad que la ley establece.

Dada en Panamá á los diez y ocho días del mes de Septiembre de 1905,

El Juez.

LISANDRO ESPINOSA.

Secretario.

Carlos L. López.

3v-2

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal, en representación del Municipio de Colón, para que sea declarado bien vacante y se le adjudique á dicha entidad este bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado 1.º del Circuito.—Colón Agosto diez y seis de mil novecientos cinco.

Contestado por el señor Personero Municipal el traslado que se le mandó dar en vista de las presentes diligencias que constituyen el denunciao de una casa situada en esta ciudad, sin dueño legítimo conocido, para que se declare como bien vacante, é intentada por el mismo funcionario la demanda respectiva, se accoge por hallarse arreglada en la forma que requiere el artículo 1,392 del Código Judicial, de la cual se dispone dar conocimiento al público por medio de edicto emphazatorio de los que se crean con derecho al bien demandado.

Los edictos se fijarán por seis meses consecutivos en los parajes más visibles de esta ciudad, en donde se halla ubicada dicho bien ó sea en el barrio denominado *Saca Grande* de este Distrito Municipal, y publiquese dichos edictos en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses en que deben permanecer fijados.

Córrase traslado de la presente de manda al actual tenedor del bien demandado, que aparece serlo el señor Miguel Charris, traslado que se verificará por el término legal.

Notifíquese.

MANUEL S. SOLY.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P.

La finca demandada es una casa de un solo piso con dos cuartos ó habitaciones de madera y techo de zinc, sita en el barrio de *Boaca Grande* levantada sobre el lote número 672 del plano de esta ciudad levantado por la P. R. R. y C. y cuyos linderos son: por el Norte, la casa del señor O. L. Martínez; por el Sur y Este, lotes por edificar, y por el Oeste, la casa del señor Villami. Y para dar cumplimiento al artículo 1,392 del Código Judicial, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al bien demandado para que se presenten á hacerse valer en tiempo oportuno, y lo fije en lugar público de la Secretaría, en Colón, hoy veinte y dos de agosto de mil novecientos cinco, á las 4 y 20 p. m.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P.

5 meses.

Torre é Hijos.